

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Por agregados la nota y el informe suscritos por los miembros del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Aminta de Montiel, del municipio y departamento de San Miguel, junto con la documentación adjunta (fs. 4 al 185).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo manifestó que desde el año dos mil trece la señora Milagro González, Directora del Complejo Educativo “Aminta de Montiel” del municipio y departamento de San Miguel, habría utilizado para fines personales los fondos públicos que el Ministerio de Educación envía a todos los Centros Escolares para el pago de la confección de los uniformes escolares, ésto debido a que desde la fecha antes indicada no se había cancelado a las costureras por la elaboración de los mismos, no obstante el dinero ya había sido recibido por parte del Complejo Educativo.

Ahora bien, con el informe rendido por los miembros del CDE de la referida institución, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según consta en las copias simples de los contratos referencias ME-02-B/2013, ME-02/2013 y ME-02-A/2013, denominados “Confección de Uniformes Escolares 2013”, las proveedoras a quienes se les adjudicó la confección de uniformes escolares para el Complejo Educativo “Aminta de Montiel” en el año dos mil trece fueron las señoras *****
por la cantidad total de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,800.00); *****
por la suma total de siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$7,200.00); y *****
por el monto total de cinco mil novecientos noventa y un dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$5,991,50) [fs. 19 al 23; 30 al 35; 40 al 44].

ii) Según consta en los formularios de autoliquidación del año dos mil trece, de fechas cinco de febrero del año dos mil catorce, la inversión total para la confección de uniformes en el año *dos mil trece* ascendió a la cantidad de catorce mil novecientos noventa y un dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$14,991.50) (fs. 14 al 18; 49 al 53), los cuales fueron cancelados de la siguiente forma: **a) *******: 1. Factura #55, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil trece, por el monto de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$900.00), por la compra de blusas básicas I, II y III (f. 54); y, 2. Factura #58, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por la suma de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$900.00), por la compra de blusas básicas I, II y III (f. 27); **b) ******* 1. Recibo #2, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, por el monto de tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,600.00), por los servicios de confección de blusas básica I, II y III, y faldas básica (f. 60); y, 2. Recibo #2, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, por la suma de tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,600.00), por los servicios de

confección blusas básicas I, II y III, y faldas básicas (f. 39); y, **c**) *****: 1. Recibo #1, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, por la cantidad de dos mil novecientos noventa y cinco dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$2,995.75), por los servicios de confección de blusas de niña de parvularia, faldas de niña de parvularia, camisas y pantalones de parvularia, blusas, camisas y pantalones de I, II y III ciclo (f. 57); y, 2. Recibo s/n, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, por la suma de dos mil novecientos noventa y cinco dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$2,995.75), por los servicios de confección de blusas de niña de parvularia, faldas de niña de parvularia, camisas y pantalones de parvularia, blusas, camisas y pantalones de I, II y III ciclo (f. 48).

iii) Según recibo #35782, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, la transferencia de fondos en concepto de “Presupuesto Escolar 2013” por parte del Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación del departamento de San Miguel fue recibida por el Complejo Educativo “Aminta de Montiel” el día veintiuno de mayo del año dos mil trece (fs. 55 y 56).

iv) Según consta en las copias simples de los contratos referencias ME-02/2014, denominados “Confección de Uniformes Escolares 2014”, las proveedoras a quienes se les adjudicó la confección de uniformes escolares para el Complejo Educativo “Aminta de Montiel” en el año dos mil catorce fueron las señoras *****, por la cantidad total de cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$5,454.50); y *****, por la suma total de once mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$11,610.00) [fs. 92 al 100].

v) Consta en los formularios de autoliquidación del año dos mil catorce, de fechas diez de noviembre del año dos mil catorce y veinticuatro de febrero del año dos mil quince, la inversión total para la confección de uniformes en el año *dos mil catorce* ascendió a la cantidad de diecisiete mil sesenta y cuatro dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$17,064.50) (fs. 87 al 91; 108 al 113), los cuales fueron cancelados de la siguiente manera: **a**) *****: 1. Factura #87, de fecha quince de julio del año dos mil catorce, por la suma de dos mil setecientos veintisiete dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$2,727.25), por la compra de blusas de niña de parvularia, faldas de niña de parvularia, camisas y pantalones de parvularia, blusas, camisas y pantalones básica I, II y III (f. 106); y, 2. Factura #95, sin fecha, por el monto de dos mil setecientos veintisiete dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$2,727.25), por la compra de blusas de niña de parvularia, faldas de niña de parvularia, camisas y pantalones de parvularia, blusas, camisas y pantalones básica I, II y III (f. 114); y, **b**) *****: 1. Factura #1, de fecha quince de julio del año dos mil catorce, por la suma de cinco mil ochocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,805.00), por la compra de blusas y faldas básicas I, II y III (f. 103); y, 2. Factura #2, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, por el monto de cinco mil ochocientos cinco dólares

de los Estados Unidos de América (US \$5,805.00), por la compra de blusas y faldas básicas I, II y III (f. 116).

vi) Según recibos #38533 y 39494, de fechas treinta y uno de enero y seis de mayo del año dos mil catorce, las transferencias de fondos en concepto de “Presupuesto Escolar 2014” por parte del Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación del departamento de San Miguel fueron recibidas por el Complejo Educativo “Aminta de Montiel” los días treinta y uno de enero y seis de mayo del año dos mil catorce (fs. 102 y 109).

vii) Según consta en las copias simples de los contratos referencias ME-04/2015 y ME-05/2015, denominados “Confección de Uniformes Escolares 2015”, los proveedores a quienes se les adjudicó la confección de uniformes escolares para el Complejo Educativo “Aminta de Montiel” en el año dos mil quince fueron las señoras *****, por la cantidad total de doce mil novecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US \$12,933.00); y, *****, por el monto total de dos mil quinientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,535.00) [fs. 134 al 136; 140 al 142].

viii) Según consta en los formularios de autoliquidación del año dos mil quince, de fechas diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, la inversión total para la confección de uniformes en el año *dos mil quince* ascendió a la cantidad de quince mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US \$15,468.50) [fs. 120 al 124; 148 al 157], los cuales fueron cancelados de la siguiente forma: **a)** *****: 1. Recibo #1, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, por el monto de dos mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$2,676.84), por los servicios de confección de blusas y faldas de parvularia, I, II y II ciclo (f. 161); 2. Recibo #2, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, por la suma de tres mil setecientos ochenta y nueve dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$3,789.66), por los servicios de confección de blusas y faldas de parvularia, I, II y II ciclo (f. 163); 3. Recibo #3, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, por la cantidad de ochocientos cincuenta y tres dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$853.60), por los servicios de confección de blusas y faldas de parvularia, I, II y II ciclo (f. 165); y, 4. Recibo #3, de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, por la suma de seis mil cuatrocientos sesenta y seis dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$6,466.50), por los servicios de confección de blusas y faldas de parvularia, I, II y II ciclo (f. 139); y, **b)** *****: 1. Factura #22, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, por la cantidad de seiscientos noventa y seis dólares con sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$696.62), en concepto de adelanto por la confección de uniformes escolares de básica (f. 131); 2. Factura #23, de fecha dos de junio del año dos mil quince, por la suma de doscientos veinte dólares con dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ \$220.18), en concepto de cancelación de primer uniforme escolar de básica (f. 128); 3. Factura #33, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil quince, por el monto de mil seis dólares de los Estados Unidos de América (US \$1006.00), por la compra de uniformes escolares de básica (f. 137); 4. Factura #32, sin fecha, por

el monto de quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$522.00), por la compra de uniforme escolar de bachillerato (f. 130); 5. Factura #34, sin fecha, por la cantidad de cuarenta y tres dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$43.32), como complemento por la compra de uniformes (f. 126); y, 6. Factura #42, de fecha veinticinco de noviembre de año dos mil dieciséis, por la cantidad de treinta y seis dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$36.60), por la compra de uniformes escolares (f. 125).

ix) Según recibo #42926, de fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, la transferencia de fondos en concepto de “Presupuesto Escolar 2016”, correspondiente al segundo uniforme, por parte del Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación del departamento de San Miguel fue recibida por el Complejo Educativo “Aminta de Montiel” el día veintisiete de julio del año dos mil quince (f. 147).

x) Según consta en las copias simples de los contratos referencias ME-05/2016/COD:13087, ME-04/2016/COD:13087 y ME-03/2016/COD:13087, denominados “Confección de Uniformes Escolares 2016”, los proveedores a quienes se les adjudicó la confección de uniformes escolares para el Complejo Educativo “Aminta de Montiel” en el año dos mil dieciséis fueron las señoras ***** , por la cantidad total de tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,900.00); ***** , por la suma total de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$4,554.00); y ***** , por el monto total de ocho mil doscientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,221.00) [fs. 175 al 183].

xi) Según consta en los contratos indicados en el número *x)*, la inversión total para la confección de uniformes en el año *dos mil dieciséis* ascendió a la suma de dieciséis mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$16,675.00), los cuales al día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis (fecha de presentación del informe), habían sido cancelados de la siguiente forma: *a)* *****: 1. Factura #32, de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, por la suma de mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,950.00), en concepto de primera entrega de uniformes escolares (f. 171); *b)* *****: 1. Factura #37, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por el monto de dos mil setenta y cinco dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$2,075.50), por la compra de blusas y faldas de básica I, II y III (f. 173); y, *c)* *****: 1. Recibo #1, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por la suma de cuatro mil ciento diez dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$4,110.50), por lo servicios de confección de blusas y faldas de parvularia, I, II y II ciclo, bachillerato, camisas y pantalones de parvularia (f. 184).

xii) Según recibo #46218, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, la única transferencia de fondos en concepto de “Presupuesto Escolar 2016” por parte del Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación del departamento de San Miguel –a la fecha del informe–

fue recibida por el Complejo Educativo “Aminta de Montiel” el día quince de agosto del año dos mil dieciséis, por la suma de ocho mil trescientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$8,337.50) (f. 170), razón por la que afirman que el pago de proveedores, correspondiente al segundo uniforme, al día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis no se había efectuado.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. Con toda la información obtenida en la investigación preliminar, específicamente con las facturas y recibos de pagos ya relacionados, se ha verificado que los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, por medio del Pagador Auxiliar del departamento de San Miguel, al Complejo Educativo “Aminta de Montiel”, bajo la partida presupuestaria denominada “Presupuesto Escolar” fueron utilizados en su integridad para el pago a los proveedores que prestaron sus servicios a la institución para la confección de los uniformes escolares, durante el período comprendido entre el año dos mil trece al año dos mil dieciséis, tal como se ha detallado en el considerando I de la presente resolución.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión del deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, atribuido a la señora Ana Milagro González de Salamanca, Directora del referido Complejo Educativo.

Por otra parte, se ha comprobado que el retraso en el pago a proveedores que existió durante los años dos mil trece, dos mil quince y dos mil dieciséis por parte del Complejo Educativo “Aminta de Montiel” no es imputable a la señora González de Salamanca, sino que dicho retardo se debió a la falta de transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Educación, pues dicho Ministerio remitió de forma tardía los fondos al Centro Educativo, y éste a su vez a los proveedores.

Asimismo, consta en el informe de la autoridad que el pago de algunos proveedores se retrasó debido a que ellos solicitaron a la institución prórrogas para la entrega de los uniformes escolares.

En ese sentido, tampoco se han robustecido los indicios sobre una posible trasgresión del deber ético de *“Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones”*, regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG, también atribuido a la señora Ana Milagro González de Salamanca.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de posibles infracciones éticas, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN